



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07109.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de julio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español.

Recibida con fecha 14 de julio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de mayo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**, por tratarse de una **reclamación** inferior a los 300€.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, que sistemáticamente es sustituida por otra, y los cargos bancarios padecidos, resultando un saldo a su favor de 42,23€ cuyo reintegro reclama.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 11 de agosto de 2021, manifestando que tras recibir de la distribuidora la rectificación de lecturas del periodo comprendido entre el 20/11/20 y el 02/02/21, realizó las correspondientes rectificaciones, sustituyendo las dos facturas emitidas en febrero del 2021, de 25,43€ y 160,40€ por las dos siguientes de 46,33€ y 65,57€, respectivamente, quedando un saldo a favor de la reclamante de 94,83€. Con cargo a dicho saldo se cobró la factura emitida el 15/03/21 de 42,23€, quedando un importe de 52,60€ a favor de la cliente que le fue transferido a su cuenta bancaria el 22/03/21.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 29 de junio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, ya que la primera **reclamación** relativa al reintegro de las cantidades resultantes de la rectificación de las dos facturas emitidas en febrero de 2021 fue resuelta en agosto de 2021 con el abono en cuenta bancaria de 52,60€, importe superior al inicialmente reclamado de 42,23€. Revisada la factura ahora objeto de controversia, emitida el 15/03/21 de 42,23€, IVA incluido, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a los conceptos facturados, es decir, la cuota de regularización e impuestos aplicados, cuota que no precisa de lectura alguna.

Informar a la reclamante que la cuota de regularización de consumo es la que recoge la diferencia de lo facturado anteriormente por estimación frente al consumo realmente realizado para un determinado periodo. Para ajustar dichas cantidades, las compañías distribuidoras de gas o electricidad cuentan con mecanismos suficientes para conocer el consumo real del usuario. De modo que, si se ha facturado de forma estimada por encima o por debajo del consumo real, la cuota de regularización ajustará las cantidades facturadas al consumo real sin que se concrete lectura de contador alguna.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.